--- Trelew, de mayo de 2016.----------

-- **VISTO Y CONSIDERANDO:**----------

-- --- I.- Que por la resolución de fs. 182 se impusieron las costas en el orden causado, y se regularon los honorarios del Dr. M. D. O. F. por su actuación como patrocinante de la denunciante, en la suma de 20 Jus, con más IVA si correspondiera.------- Contra esa decisión se alzó la Sra. N. N. a fs. 194; el recurso fue concedido a fs. 195 con la precisión sobre la forma y efecto según resolución de fs. 197, e incluyendo la referencia a un recurso por honorarios no deducido.---------- A fs. 198 obra el memorial de agravios de la denunciante apelante, que reputó arbitraria la imposición de costas por su orden, y en subsidio señaló que resultaban altos los honorarios.----------

---- II.- Por la forma en que se planteó el recurso de fs. 194, y no obstante la concesión de fs. 197, sólo corresponde considerar en esta instancia el recurso contra la resolución de fs. 182 en cuanto a la imposición de costas.----------

------- --- 1.- Ello así, pues, sabido es que en múltiples ocasiones esta Sala ha declarado que la apelación de honorarios de abogados y peritos posee una autonomía normativa, con especiales previsiones en cuanto al plazo y ocasión de fundamentarla, que impiden considerarla implícita en el recurso deducido contra la sentencia, aunque este acto decisorio contenga la regulación (art. 48 de la Ley XIII n° 4, su doc.; c. 20.164, S.D.L. nº 11 de 2005; c. 20.536, S.D.L. nº 44 de 2005; c. 21.694, S.D.L. nº 52 de 2006; c. 22.521, S.D.L. nº 11 de 2008; c. 23/11 S.D.L. nº 9 de 2011; c. 302/13, S.D.L. nº 20 de 2013, entre innumerables otras anteriores; conf. Passarón~Pesaresi, "Honorarios judiciales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2009, T. 2, p. 230).----------

--- --- Inaudible resulta, por lo tanto, la queja traída por la recurrente que no apeló esos honorarios en la oportunidad y forma prevista en el art. 48 de la Ley XIII n° 4, impugnándolos por elevados recién en ocasión de expresar agravios contra la imposición de costas de la resolución en examen.----------

----- 2.- Analizando, en concreto, el cuestionamiento dirigido a la imposición de las costas por la actuación del profesional, tampoco asiste razón a la apelante. En rigor, el caso en la instancia de grado se desarrolló a través de peticiones y resoluciones fundamentalmente cautelares (fs. 29, 46, 59, 90, que no declaran responsabilidad alguna: doc. arts. 9º y 13, ley XV nº 12). Ello no se modificó con la presentación de fs. 165/166vta.----------

---- Por lo tanto, en la medida en que no plantearon cuestiones incidentales que requieran sustanciación y decisión (doc. arts. 69 y 163 , C.P.C.C., por remisión del art. 20 de la ley XV nº 12; comp. Lamberti~Sánchez, "Régimen jurídico de la violencia familiar", en "Violencia Familiar y abuso procesal", AAVV, Ed. Universidad, Buenos Aires, 1998, p.

74), no puede hablarse técnicamente de un vencido que justifique la decisión como la que

pretende la parte recurrente.----------
-- --- En consecuencia, corresponde confirmar la resolución de fs. 194 en cuanto fue objeto

de apelación.----------

--- III.- Por la forma en que se planteó y como se resuelve, las costas de Alzada se impondrán a la recurrente perdidosa (arts. 69 y 70, C.P.C.C., por remisión del art. 20 de

la ley XV nº 12).----------

----- Ahora, atendiendo el mérito y la extensión e importancia de las labores desarrolladas en esta instancia, el carácter con que actuó, así como el resultado efectivamente obtenido, corresponde establecer los honorarios del Dr. R. L. S. L. (patrocinante de la recurrente) en la suma de 8 Jus ($5730), con más IVA si correspondiera (arts. 5º,

6bis, 7º, 13, 19, 29 y 32, Ley XIII nº 4).----------

-- Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

--- Confirmar la resolución de fs. 194.----------

-- Imponer las costas de esta instancia a la recurrente perdidosa.----------

--- Regular los honorarios del Dr. R. L. S. L. en la suma de 8 Jus ($5.730).---------

--- Regístrese, notifíquese y devuélvase.----------

MARCELO J. LOPEZ MESA
JUEZ DE CAMARA

NATALIA I. SPOTURNO
PRESIDENTE

CARLOS A. VELAZQUEZ
JUEZ DE CAMARA

--- REGISTRADA BAJO EL N° _____ DE 2016 – SIF. - CONSTE.----------

JOSE PABLO DESCALZI
SECRETARIO